



GOBIERNO DE PUERTO RICO
Departamento de Transportación y Obras Públicas



GOBIERNO DE PUERTO RICO
Departamento de Hacienda

GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS
DEPARTAMENTO DE HACIENDA

NUMERO: 9132

Fecha: 9 de diciembre de 2019

Aprobado: Lcda. María Marciano de León
Subsecretaria de Estado

Lcdo. Samuel Wiscovitch Coral
Secretario Auxiliar de Servicio
Departamento de Estado
Gobierno de Puerto Rico

REGLAMENTO CONJUNTO
PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN
DE LA LEY NÚM. 134-2019

GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS
DEPARTAMENTO DE HACIENDA

ÍNDICE

TÍTULO: REGLAMENTO CONJUNTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN
DE LA LEY 134-2019

ARTÍCULO I – TÍTULO	1
ARTÍCULO II - PROPÓSITO Y APLICABILIDAD	1
ARTÍCULO III - BASE LEGAL	1
ARTÍCULO IV – DEFINICIONES.....	2
ARTÍCULO V - OBLIGACIÓN DEL CIUDADANO	4
ARTÍCULO VI - PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE MULTAS CON DESCUENTO..	5
ARTÍCULO VII - ARTÍCULO DE SEPARABILIDAD.....	9
ARTÍCULO VIII - VIGENCIA.....	9

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS
DEPARTAMENTO DE HACIENDA**

ARTÍCULO I – TÍTULO

Este Reglamento se conocerá y citará como el "Reglamento Conjunto para la Implementación y Ejecución de la Ley 134-2019".

ARTÍCULO II - PROPÓSITO Y APLICABILIDAD

El propósito de este Reglamento es establecer mediante diversos incentivos el pago acelerado de multas expedidas y así registradas a las tabillas y licencias de conducir, por concepto de infracciones a la Ley 22-2000, según enmendada, incluyendo los recargos. De igual forma, se precisan las condiciones y procedimientos con los cuales deberá cumplir el ciudadano para acogerse a los incentivos establecidos en la Ley 134-2019.

El término concedido por la Ley 134-2019 para acogerse al Beneficio de Descuentos aplicables al pago de la totalidad de la cantidad adeudada por concepto de multas y los recargos acumulados a tenor con la Ley 22-2000, según enmendada, y al plan de pago sujeto a las condiciones establecidas en la Ley 134-2019 será de noventa (90) días a partir de la vigencia de este Reglamento.

Este Reglamento aplicará a todos los ciudadanos que tengan deuda con el Gobierno de Puerto Rico por concepto de multas en virtud de la Ley 22-2000, según enmendada, al igual que a los CESCO del DTOP, a todas las Colecturías de Rentas Internas del Departamento de Hacienda y a Bancos, Cooperativas y Municipios de Puerto Rico.

ARTÍCULO III - BASE LEGAL

Este Reglamento se promulga de acuerdo con las facultades conferidas al Secretario del DTOP y al Secretario del Departamento de Hacienda mediante la Ley 134-2019; la Ley 22-2000, según enmendada; la Ley 233-2003, según enmendada; el Artículo 3(i) del Plan de Reorganización Núm. 3 del Departamento de Hacienda de 1994, según enmendado; y la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como *Ley de*

Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico.

ARTÍCULO IV – DEFINICIONES

(a) Para los fines de este Reglamento, las palabras o frases que se incluyen a continuación, tendrán los siguientes significados que se expresan indistintamente de cualquier clasificación por razón de género, excepto cuando el contexto claramente indique otro significado:

(1) Acuerdos de Externalización de Cobro – Acuerdos de colaboración que hayan sido suscritos por escrito entre Entidades Autorizadas y el Departamento de Hacienda para facilitar los procesos de pago total de multas y planes de pago conforme a la Ley 134-2019. Estos Acuerdos establecerán la autorización del Secretario de Hacienda para externalizar las gestiones y transacciones de cobro a las Entidades Autorizadas y para las retenciones de tales funciones, cónsono con la Ley 233-2003, según enmendada.

(2) Beneficio de Descuentos - Descuentos a ser aplicados al pago total de las multas gravadas en el Registro del Vehículo de Motor (tabillillas) y/o al Certificado de Licencia de Conducir de una persona y los recargos en virtud de la Ley 22-2000, según enmendada. Además, incluye los descuentos que aplicarán a los recargos al acogerse a un plan de pago, conforme a las condiciones establecidas en la Ley 134-2019. El término del beneficio es de noventa (90) días a partir de la vigencia de este Reglamento.

(3) Boleto – Documento que se expide para notificar una falta administrativa por infracción a alguna disposición de la Ley 22-2000, según enmendada.

(4) CESCO - Centros de Servicios al Conductor de DISCO del DTOP.

(5) Certificado de Licencia de Conducir - Autorización concedida por el Secretario del DTOP a una persona que cumpla con los requisitos para manejar determinado tipo de vehículo de motor para transitar por las vías públicas de Puerto Rico. Significará, además, la licencia de conducir provisional autorizada mediante el Artículo 3.27 de la Ley 22-2000, según enmendada.

(6) Colecturías - Todas las Colecturías del Área de Rentas Internas del Departamento de Hacienda que operan con un sistema mecanizado de cobro.

(7) DISCO - Directoría de Servicios al Conductor del DTOP.

- (8) DTOP - Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico.
- (9) Entidades Autorizadas - Entidades autorizadas por el Departamento de Hacienda para recibir el pago de la deuda por concepto de multas en virtud de la Ley 22-2000, según enmendada (entiéndase, Bancos, Cooperativas y Municipios), mediante Acuerdos de Externalización de Cobros.
- (10) Departamento de Hacienda - Departamento de Hacienda del Gobierno de Puerto Rico.
- (11) Ley 22-2000 – Ley 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como *Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico*.
- (12) Ley 134-2019 – Ley 134 de 1 de agosto de 2019, para establecer mediante diversos incentivos el pago acelerado de multas expedidas y así registradas a las tabilllas y licencias de conducir, por concepto de infracciones incluyendo los intereses, recargos y penalidades; para derogar el actual Artículo 23.06 y añadir un nuevo Artículo 23.06 a la Ley 22-2000, según enmendada, con el propósito de establecer las reglas aplicables a los planes de pago e incentivos por deudas sobre multas a las tabilllas y licencias de conducir respectivamente; para enmendar el Artículo 3.23 de la Ley 22-2000, según enmendada, sobre actos ilegales y penalidades; para enmendar el Artículo 3.14 de la Ley 22-2000, según enmendada, sobre el proceso de renovación de licencias de conducir caducadas; y para otros fines relacionados.
- (13) Monto Total Adeudado - Según el fin de la Ley 134-2019 será la suma total del dinero adeudado por concepto de multas expedidas en virtud de la Ley 22-2000, según enmendada, incluyendo los recargos impuestos antes y durante la vigencia del incentivo.
- (14) Multas – Pena monetaria que se impone a una persona, al conductor y/o al dueño registral de un vehículo por haber incurrido en una falta administrativa según establecida en la Ley 22-2000, según enmendada.
- (15) Multa Gravada - Todas aquellas multas otorgadas al amparo de la Ley 22-2000, según enmendada, que están pendientes de pago y cuya información está actualmente registrada (gravada) en el certificado de licencia de conducir o en el registro

del vehículo de motor o arrastres de los ciudadanos contenida en el sistema de datos

DAVID + de DISCO.

(16) Multa No Gravada - Todas aquellas multas otorgadas al amparo de la Ley 22-2000, según enmendada, que hayan sido emitidas, y cuya información aún no está disponible en el sistema de datos DAVID + de DISCO

(17) Permiso de Vehículo de Motor, Arrastre o Semiarrastré - Significará el Certificado de Inscripción de un vehículo de motor, arrastre o semiarrastré, expedido por el DTOP, autorizando a un vehículo de motor o arrastres a transitar por las vías públicas de Puerto Rico.

(18) Recargo – Cantidad de dinero a ser impuesta a aquellas multas no pagadas, a calcularse a partir de la fecha de expedición de la misma. Toda multa no pagada dentro de los treinta (30) días a partir de su fecha de expedición tendrá un recargo de diez (\$10.00) dólares y a partir de ahí, conllevará un recargo de cinco (5) dólares adicionales por cada mes de retraso.

(19) Tablilla - Significará la identificación individual que como parte del permiso de un vehículo de motor expida el Secretario del DTOP, la cual podrá contener números o letras o combinación de ambos.

(20) Relación de Multa – Documento emitido por el DTOP en el cual incluye las multas adeudadas registradas en el sistema de datos DAVID +, en el Certificado de Licencia de Conducir de un conductor o en el Registro de un vehículo de motor.

(21) Representante Autorizado - Persona designada y autorizada por el ciudadano para hacer las gestiones necesarias para realizar el pago al amparo del plan de incentivo de la Ley 134-2019. La autorización tiene que ser validada mediante documento acreditativo y fotocopia de la licencia de conducir de la persona que lo autoriza.

ARTÍCULO V - OBLIGACIÓN DEL CIUDADANO

(a) Es deber de todo ciudadano pagar las multas que se le imponen por concepto de violación a la Ley 22-2000, según enmendada. Los incentivos ofrecidos por la Ley 134-2019 no son automáticos y es responsabilidad de la persona solicitarlo y cumplir con los requisitos que se establecen en dicha Ley y en este Reglamento.

(b) El ciudadano deberá obtener una Relación de Multas a pagar, ya sea a través de la página web del DTOP (www.dtop.pr.gov), acudiendo a un CESCO o a la Oficina de Servicios al Ciudadano del DTOP. El pago de la totalidad de la deuda notificada en la Relación de Multas no exime al ciudadano del pago de una multa existente que no conste en la mencionada Relación.

(c) Será responsabilidad del ciudadano acudir a una de las Entidades Autorizadas para realizar el pago con la Relación de Multas, si aplica, y los Boletos que no consten en ésta. El ciudadano también podrá realizar el pago de multas gravadas a través del portal de Colecturía Virtual del Departamento de Hacienda. En el caso de planes de pago, será responsabilidad del ciudadano acudir a las Entidades Autorizadas para efectuar los trámites correspondientes. El Departamento de Hacienda podrá, a través de publicaciones emitidas por el Secretario de Hacienda, establecer mecanismos alternos para efectuar los pagos.

(d) El ciudadano aceptará libre y voluntariamente como final y firme la cantidad a ser pagada por concepto de las multas y recargos en virtud de los incentivos descritos en la Ley 134-2019.

(e) Luego que un ciudadano realice un pago a tenor con los incentivos dispuestos en la Ley 134-2019 y este Reglamento, estos pagos no estarán sujetos a reclamaciones posteriores de reintegro o crédito.

ARTÍCULO VI - PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE MULTAS CON DESCUENTO

(a) Sin menoscabo de lo dispuesto en el Artículo 23.05(h) de la Ley 22-2000, según enmendada, para fines del descuento de treinta (30) por ciento disponible durante los primeros quince (15) días a partir de la fecha de la infracción, los incentivos al amparo de la Ley 134-2019 consistirán de:

(1) Un descuento de quince (15%) por ciento del monto adeudado por concepto de multas expedidas en virtud de la Ley 22-2000, según enmendada, durante un período de noventa (90) días a ser contados a partir de la vigencia de este Reglamento.

(2) Un descuento del cien por ciento (100%) sobre los recargos por concepto de la deuda asumida, cuando el ciudadano pague la totalidad de las multas.

(3) Un descuento de cincuenta por ciento (50%) sobre los recargos por concepto de la deuda asumida a aquellas personas que deseen acogerse a un plan de pago.

(b) Pago de las Multas

(1) Pago de la Totalidad de la Deuda Asumida

(i) Los pagos a tenor con la Ley 134-2019 se podrán efectuar en cualquier Colecturía de Rentas Internas del Departamento de Hacienda a través de toda la Isla, en la Colecturía Virtual del Departamento de Hacienda o en las Entidades Autorizadas. Para efectuar los pagos a través de la Colecturía Virtual del Departamento de Hacienda, el ciudadano debe acceder a través de colecturiavirtual@hacienda.pr.gov.

(ii) El ciudadano debe obtener una Relación de Multas ya sea a través de la página web del DTOP (www.dtop.pr.gov) o acudiendo a los CESCO para corroborar si existen deudas gravadas al Certificado de Licencia de Conducir de un conductor o en el Registro de un vehículo de motor.

(iii) La Relación de Multas que utilizará el ciudadano para acogerse al beneficio de estos descuentos no podrá tener más de treinta (30) días de emitido, a contarse a partir de su fecha de emisión.

(2) Plan de Pago

(i) El ciudadano debe obtener una Relación de Multas ya sea a través de la página web del DTOP (www.dtop.pr.gov) o acudiendo a los CESCO para corroborar si existen deudas gravadas al Certificado de Licencia de Conducir de un conductor o en el Registro de un vehículo de motor.

(ii) Una vez obtenga la Relación de Multas, el ciudadano debe acudir a las Entidades Autorizadas para formalizar un plan de pago. Los términos del pago se realizarán según los parámetros establecidos en la Ley 22-2000, según enmendada, y conforme a las condiciones dispuestas en la Ley 134-2019.

(iii) Si el ciudadano tiene un plan de pago vigente en el Departamento de Hacienda, éste no podrá acogerse a un nuevo plan de pago hasta tanto no salde el existente. El plan de pago existente no será reestructurado para acogerse a las condiciones establecidas en la Ley 134-2019.

(iv) Los pagos establecidos en el plan de pago ante el Departamento de Hacienda se efectuarán de forma mensual. De incurrir en incumplimiento con el pago de (1) un plazo de 30 días conllevará que se reviertan los beneficios obtenidos en virtud de la Ley 134-2019, sin derecho a que se devuelva porción alguna del importe pagado.

(v) Si el ciudadano en incumplimiento con el plan de pago interesa acogerse al incentivo dispuesto en la Ley 134-2019, para fines de efectuar el pago total, deberá acudir a la Entidad Autorizada donde generó el pago para que se le emita una certificación de los pagos realizados y deberá llevar esa documentación al CESCO para que se le emita una Relación de Multas. Con esa nueva Relación de Multas podrá efectuar el pago total conforme a las condiciones del incentivo, siempre y cuando este pago se realice dentro del término de vigencia del Beneficio de Descuento.

(vi) Cuando el balance de la deuda sea de cien (100) dólares hasta quinientos (500) dólares, el plan de pago consistirá de un pago inicial equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la totalidad de la deuda y los plazos adicionales que establezca el Secretario de Hacienda para el saldo de la deuda restante que no excederá de los cuatro (4) meses cuando se trate de una deuda por concepto de multas al registro del vehículo, ni de doce (12) meses cuando se trate de una deuda gravada al expediente del Conductor por concepto de multas a la licencia de conducir.

(vii) Cuando el balance de la deuda sea entre quinientos un (501) dólares hasta tres mil (3,000) dólares, el plan de pago consistirá de un pago inicial equivalente al veinte por ciento (20%) de la totalidad de la deuda y los plazos adicionales que establezca el Secretario de Hacienda para el saldo de la deuda restante que no excederá de los seis (6) meses cuando se trate de una deuda por concepto de multas al registro del vehículo, ni treinta y seis (36) meses cuando se trate de una deuda gravada al expediente del Conductor por concepto de multas a la licencia de conducir.

(viii) Cuando el balance de la deuda sea mayor de tres mil un (3,001) dólares, el plan de pago consistirá de un pago inicial equivalente al quince por ciento (15%) de la totalidad de la deuda y los plazos adicionales que establezca el Secretario de Hacienda para saldar la deuda restante que no excederá de ocho (8) meses cuando la deuda sea por concepto de multas al registro del vehículo, ni cuarenta y ocho (48) meses cuando

se trate de una deuda gravada al expediente del Conductor por concepto de multas a la licencia de conducir.

(ix) Todo ciudadano que sea multado luego de haberse acogido a un plan de pago deberá pagar la totalidad de dicha multa antes de renovar la licencia.

(x) Al momento de realizar un traspaso o cesión de derechos, la persona a quien se le haya concedido un plan de pago sobre multas gravadas contra el permiso de un vehículo de motor o su tabllilla tendrá que pagar la deuda en su totalidad.

(c) Métodos de Pago

(1) Solamente se aceptarán pagos en efectivo, tarjeta de débito o crédito, cheque de gerente, cheque certificado y/o giro a nombre del Secretario de Hacienda.

(2) No se aceptarán cheques personales.

(d) Procedimientos de Pago

(1) Ciudadano Acepta las Multas Reflejadas en la Relación de Multas.

(i) Si el ciudadano está de acuerdo con el monto total adeudado en la Relación de Multas emitida por el DTOP, podrá pagar acogiéndose al Beneficio de Descuento.

(2) Ciudadano No Acepta Alguna de las Multas Reflejadas en la Relación de Multas.

(i) Si el ciudadano no está de acuerdo con una o más de las multas reflejadas en la Relación de Multas que le fue entregada, ya que entiende que una o más han sido pagadas, éste mostrará en el DTOP la evidencia de pago de las multas cuestionadas. De presentar evidencia y demostrar a satisfacción que las multas fueron pagadas, éstas se eliminarán de la Relación de Multas y se le entregará al ciudadano una Relación de Multas corregida.

(ii) Si el ciudadano no está de acuerdo con una o más de las multas reflejadas en la Relación de Multas, ya que entiende que una o más ha(n) sido eliminada(s) por el Tribunal, éste tendrá que presentar en el DTOP la copia certificada de la Resolución del Tribunal mediante la cual la multa fue eliminada. De presentar la copia certificada de la Resolución del Tribunal y demostrar a satisfacción que las multas fueron pagadas, se eliminarán de la Relación de Multas y se le entregará al ciudadano una Relación de Multas corregida.

(3) Multas gravadas y no gravadas

(i) Si el ciudadano tiene tanto multas gravadas, entiéndase las que se reflejan en la Relación de Multas, como no gravadas, entiéndase las que se reflejan en los boletos, el ciudadano pagará primeramente la cantidad reflejada en la Relación de Multas y luego pagará la totalidad de los boletos sueltos. En ambas transacciones se le aplicará el Beneficio de Descuentos.

ARTÍCULO VII - ARTÍCULO DE SEPARABILIDAD

Las disposiciones de este Reglamento son independientes y separables. Si alguna de sus disposiciones es declarada inconstitucional o nula por un Tribunal con jurisdicción y competencia, las disposiciones restantes no serán afectadas y el Reglamento así modificado continuará en plena fuerza y vigor.

ARTÍCULO VIII - VIGENCIA

Este Reglamento comenzará a regir treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado de conformidad con las disposiciones de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 27 de noviembre de 2019.



Carlos M. Contreras Aponte
Secretario
Departamento de Transportación
y Obras Públicas



Francisco Parés Alicea
Secretario
Departamento de Hacienda